C.A. de Santiago

Santiago, treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

Vistos:

Por sentencia dictada con fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, en causa RUC 2440598755-0 / RIT O-5752-2024, seguida ante el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, caratulada "[redacted] con [redacted]", se dio lugar parcialmente a la demanda, acogiendo la excepción de finiquito respecto de don [redacted], y condenando a la demandada por despido injustificado de don [redacted], al pago del incremento del artículo 168 letra a) del Código del Trabajo y por diferencias en el pago de la comisión de ventas de mayo de 2024.

Contra dicho fallo recurre la demandada por la causal del artículo 478 letra e) del Código Trabajo y, en subsidio, la del artículo 477 del mismo cuerpo legal y, en subsidio de las anteriores, la del artículo 478 letra b) del mismo código, pidiendo la invalidación del fallo y sentencia de reemplazo que rechace la demanda, o rechace el recargo legal por estar justificada la desvinculación y rechace la comisión de mayo, o en subsidio rebaje su monto.

Declarado admisible el recurso, se procedió a su conocimiento en audiencia, alegando los abogados de ambas partes.

Y considerando:

Primero: Que la parte recurrente invoca la causal del artículo 478 letra e) del Código del Trabajo, esto es, haberse dictado la sentencia con omisión de los requisitos del artículo 459 y del inciso tercero del artículo 501, en relación con la falta de pronunciamiento sobre el apercibimiento del artículo 454 N° 3 solicitado en la audiencia preparatoria.

Sostiene que ese apercibimiento fue reservado por la magistrada para resolverse en la sentencia, según consta en el acta de folio 40 y en el audio N° 11, sin que ello se hubiere verificado.

Argumenta que su aplicación habría dado por reconocido un hecho no controvertido, la prestación de servicios del actor para [redacted], que la sentenciadora exigió acreditar como punto de prueba, invirtiendo la carga probatoria.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MQYHDXXLSRT

Señala que la omisión incidió directamente en el rechazo de la justificación de la causal de despido de necesidades de la empresa.

Afirma que este vicio influye sustancialmente en lo dispositivo del fallo, toda vez que, de haberse resuelto el apercibimiento, se habría tenido por acreditado un presupuesto esencial para justificar el despido, por lo que corresponde invalidar la sentencia y dictar la de reemplazo que rechace el incremento del artículo 168 letra a) del Código del Trabajo.

Segundo: Que, en subsidio, la recurrente aduce la causal del artículo 477 inciso primero primera parte del Código del Trabajo, esto es, infracción sustancial de garantías constitucionales y de ley.

Denuncia la vulneración del debido proceso y de la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 19 N° 3 y 19 N° 26 de la Carta Fundamental, en relación con la exigencia probatoria impuesta para la causal de necesidades de la empresa del artículo 161 del Código del Trabajo.

Reclama que la sentencia exigió acreditar extremos que exceden los elementos reconocidos para dicha causal, como los de objetividad, gravedad, permanencia y carácter económico, pese a estar acreditado el término del contrato comercial con [redacted] mediante las cartas de aviso y la prueba testimonial.

Explica que tal exigencia elevó el estándar a un nivel prácticamente inalcanzable.

Denuncia que esta infracción influye sustancialmente en lo dispositivo, en tanto determinó el rechazo de la justificación del despido y la condena al recargo legal, por lo que, de acogerse, corresponde dictar sentencia de reemplazo que declare justificado el despido y rechace el incremento demandado.

Tercero: Que, en subsidio de las causales anteriores, se invoca la del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo, esto es, infracción manifiesta de las normas de apreciación de la prueba conforme a la sana crítica del artículo 456.

Alega que la sentenciadora omitió descontar de la condena por comisión de mayo de 2024 el monto ya pagado según el comprobante acompañado al folio 21 del procedimiento de primera instancia, infracción

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MQYHDXXLSRT

extensiva a la valoración de la prueba sobre el carácter subcontratado del servicio a [redacted]

Explica que dicha falta de ponderación no se ajusta a la exigencia del artículo 456 del Código del Trabajo de expresar razones lógicas o técnicas para asignar o desestimar valor probatorio.

Afirma que, de ponderarse correctamente, se habría rebajado la condena, por lo que esta infracción influyó sustancialmente en lo dispositivo del fallo, atendido a que se condenó al pago íntegro de una suma parcialmente solucionada, por lo que, de acogerse, corresponde dictar sentencia de reemplazo que rebaje prudencialmente el monto de la condena por comisión de mayo de 2024.

Cuarto: Que, en relación al primer vicio esgrimido, no se condice con el tipo de procedimiento aplicado en este caso.

En efecto, habiéndose tramitado el proceso conforme al procedimiento ordinario de aplicación general regulado en los artículos 446 al 462 del Código Penal, la sentencia definitiva que se dicte debe contener las exigencias estipuladas en el artículo 459 del mismo cuerpo normativo, de modo tal que el reproche de una eventual infracción al artículo 501, referido al procedimiento monitorio, resulta del todo improcedente, no pudiendo comprenderse a cabalidad la fundamentación del arbitrio, por lo que no podrá prosperar.

Quinto: Que la causal del artículo 477, sobre infracción de derecho fundamental, tiene como finalidad velar por tramitación del juicio conforme a las garantías procesales consagradas en la Constitución Política de la República y en las leyes, sin perjuicio del respeto sustancial de los derechos en la dictación de la sentencia.

En dicho contexto, se desprende que la supuesta infracción sustancial denunciada respecto de las garantías constitucionales y legales, está más bien dirigida a alterar las premisas fácticas dadas por establecidas por la adjudicadora o derechamente a debatir el estándar probatorio fijado para determinar la conclusión, a saber: que no se acreditó la necesidad de la empresa que justificara el despido del trabajador, por lo que la fundamentación de este arbitrio excede con creces el motivo invocado,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MQYHDXXLSRT

habiéndose debido debatirse a partir de la causal del artículo 478 letra b) del Código del Trabajo.

Por consiguiente, también se rechazará esta causal de invalidación esgrimida.

Sexto: Que, finalmente, para que prospere la última causal de nulidad alegada, en subsidio de todas las demás, es menester que la infracción de las normas sobre valoración de la prueba, conforme a las reglas de la sana crítica, sea manifiesta, esto es, evidente, notoria y capaz de ser advertida con la simple lectura del fallo.

En dicho contexto, aquello es lo que precisamente se ha constatado, pues el recurrente no se ha limitado a discrepar del fallo en relación a la valoración de la prueba, sino a corroborar que se ha apreciado la evidencia con infracción al sistema de la sana crítica racional, regulado en el artículo 456 del Código del Trabajo, en particular del principio de la lógica en su vertiente de razón suficiente.

En efecto, con las liquidaciones y comprobantes de pago, agregados a en autos de instancia a folio 21 -últimas dos páginas del documento en formato PDF-, se comprobó que la comisión de mayo de 2024 efectivamente se encontraba cancelada, influyendo sustancialmente en lo dispositivo del fallo.

Séptimo: En consecuencia, advirtiendo que la jueza *a quo* incurrió en manifiesta infracción en la valoración de prueba, el vicio alegado será acogido, dando lugar al recurso en su causal subsidiaria, y declarando la nulidad de la sentencia, procediendo a dictar la consiguiente sentencia de reemplazo.

Por las razones anteriores, y lo dispuesto en los artículos 478 letra b), 479, 481 y 482 del Código del Trabajo, **se acoge** el recurso de nulidad deducido por la parte demandada [redacted] contra la sentencia de fecha treinta de junio de dos mil veinticinco dictada por el Primer Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en los autos RUC 2440598755-0 / RIT O-5752-2024, caratulados "[redacted] con [redacted]", solo en cuanto a la tercera causal invocada, dictándose a continuación, en forma separada y sin nueva vista, la respectiva sentencia de reemplazo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MQYHDXXLSRT

Se rechaza el aludido recurso, respecto de las restantes causales.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del Ministro (S) señor Guzmán Fuenzalida, quien no firma por estar con feriado legal.

Rol Laboral-Cobranza Nº 2546-2025.-

Elsa Barrientos Guerrero
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de septiembre de dos mil veintiséis
14:02 UTC-3

Tomás Guillermo Gray Gariazzo
Ministro
Corte de Apelaciones
Treinta de septiembre de dos mil veintiséis
12:43 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MQYHDXXLSRT

Pronunciado por la Décima Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Elsa Barrientos G., Tomas Gray G. y Ministro (s) Fernando Guzmán F., quien no firma por estar con feriado legal. Santiago, treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

En Santiago, a treinta de septiembre de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: MQYHDXXLSRT